

## RESOLUCIÓN N.º 01 EXPEDIENTE N.º 0101-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Trigésima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca con la presencia de los señores congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar Cerrón Rojas Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, , Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas, Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi. Con las licencias de los señores congresistas: Luis Ángel Aragón Carreño, Kelly Roxana Portalatino Ávalos y Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez

**Congresista Denunciado** : JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI

**Congresista Denunciante** : MARÍA ELIZABETH TAIBE CORONADO.

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El día 09 de enero de 2023, se recibió la denuncia de parte presentada por la señora congresista María Elizabeth Taipe Coronado, contra el congresista José Ernesto Cueto Aservi, por haber azuzado a las Fuerzas Armadas a eliminar personas en declaraciones dadas a un medio televisivo.
- 1.2. LA COMISIÓN, emitió el oficio N.º 0330-01-RU1040626-EXP101-2022-2023-CEP-CR, con fecha 10 de enero de 2023, dirigido al congresista denunciado, haciéndole conocer la denuncia recibida y el inicio de indagación preliminar, ello de conformidad al artículo 26º, numeral 26.1<sup>1</sup> del REGLAMENTO, documento que fue recibido por el denunciado con fecha 11 de enero de 2023.

---

<sup>1</sup> **Artículo 26º. Calificación de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

## II FUNDAMENTOS

- 2.1. Se le imputa al congresista denunciado haber infringido la ética parlamentaria según la denunciante *"al azuzar en un medio televisivo de señal abierta a "eliminar gente", luego de indicar que tiene identificados; y que además estaría en camino la ejecución de un plan con las Fuerzas Armadas, lo cual instigaría a las Fuerzas del orden a "eliminar gente", situación que coincidiría con las 28 personas asesinadas durante la trágica represión de las fuerzas del orden contra la población que se manifiesta en contra del gobierno de la señora Boluarte que su vez estaría defendida por las bancadas de derecha en un rol oficialista del gobierno"*.
- 2.2. La denuncia presentada por la congresista denunciante, atribuye al denunciado que a través de declaraciones efectuadas por este ante un medio televisivo habría azuzado a *"eliminar gente"* lo que se encaminaría a través de la ejecución de un plan con las Fuerzas Armadas, lo que coincidiría con las muertes de personas que se manifestaron contra el gobierno de la señora Boluarte.
- 2.3. La denunciante en la argumentación de su denuncia precisa lo que a continuación reproduciremos:
- Con fecha 07 de diciembre inician las protestas luego de que la señora Dina Boluarte asuma la presidencia de la República. Las manifestaciones tienen como consigna; la renuncia de la señora Dina Boluarte, el adelanto de elecciones generales, la liberación del ex presidente Pedro Castillo y la formación de una Asamblea Constituyente.
  - Las protestas contra el gobierno de la señora Dina Boluarte se intensificaron al no recibir una respuesta de diálogo de parte del Poder Ejecutivo, por el contrario, se agudizó la represión trayendo como resultado a la fecha, 28 personas asesinadas y cientos de heridos.
  - Mediante Decreto Supremo N.º 143, la señora Dina Boluarte declara "estado de emergencia a nivel nacional", con el aval de la milicia y sus bancadas oficialista de la derecha radical que **azuzaban la intervención a ultranza de las fuerzas del orden y "la cuota de sangre" como mencionaba el ex militar y colega de bancada del denunciado, Congresista Montoya.**
  - En el mismo sentido, el denunciado **JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI** es entrevistado en un medio de comunicación de señal abierta en el cual detallaría su influencia en la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en un plan para "eliminar gente". Siendo sus propias palabras: ***"podamos empezar a trabajar y a eliminar esta gente"***, que coincidiría con 28 personas asesinadas durante la represión a las protestas del mes de diciembre en contra del gobierno de la señora Dina Boluarte.
  - Que, con dicha frase solo se agudiza más la violencia y además la legítima cuando en su intervención concluye ***"hay que hacerlo por el bien de la***

**ciudadanía**", lo que constituye además un acto de "**instigación**" (Art. 24 del Código Penal Peruano) a cometer actos sancionados penalmente que podrían atentarse contra la vida, el cuerpo y la salud de personas que no las consideraría ciudadanos por no compartir sus ideas.

- En la referida entrevista se advierte como el denunciado en un alarde de tener el control de las fuerzas del orden señala que tiene identificados "*desde su curul*" en referencia a sus colegas congresistas. Todo indicaría que habría un reglaje y persecución política de congresistas que no estarían en su misma línea política, al conocer los detalles de los mismos congresistas.
- Luego de las palabras del denunciado azuzando a la violencia, ocurrieron nuevos hechos que agravarían más el conflicto social y que podrían provocar más fallecidos.
- Asimismo, luego de la entrevista se desató una persecución política a personas que habrían participado de las protestas, con el propósito de disolver las manifestaciones en contra del gobierno de la señora Dina Boluarte.
- Como se ha esbozado, las palabras vertidas por el denunciado contravienen los deberes de congresista al haber azuzado el rompimiento del orden público en clara infracción del literal a) del artículo 4 del Código de Ética del Congreso de la República.
- Entonces, nos encontramos ante una conducta desplegada por el congresista denunciado, la cual contraviene tanto el ordenamiento nacional como internacional; ante lo cual, habiéndose acreditado la gravedad de los hechos, demandamos se imponga, previo procedimiento disciplinario, en aplicación del artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria, concordante con el artículo 24 del Reglamento del Congreso de la República, además del artículo 95 de la Constitución Política del Perú, el cual sanciona con suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura; como máxima sanción a efectos de sentar un precedente, el cual permita frenar la discriminación y el racismo, asimismo permita promover valores de tolerancia, respeto y democracia.

2.4. La denunciante ofreció como medio probatorio un video según el siguiente enlace

<https://twitter.com/JoseCuetoAservi/status/1605581072430874625?cxt=HHwWgoC>

De la revisión del mismo se observa que es una publicación en la cuenta twitter del denunciado *@JoseCuetoAservi* que dice: "*Tenemos un plan para que el país empiece a retomar la calma*", se publica la fotografía de la periodista Milagros Leyva.



**José Cueto**

@JoseCuetoAservi

Tenemos un plan para que el país empiece a retomar la calma.

#JoseCueto  
#RenovacionPopular  
#BancadaCeleste



12.5K reproducciones

10:08 a. m. · 21 dic. 22

- 2.5. La denunciante acompañó como Anexo 1.A de su denuncia, la transcripción de la entrevista; sin embargo, la COMISIÓN ha hecho la revisión del video y procedió a realizar la transcripción como sigue:

*"Todos los que están ahora incendiando, que son varios, no solo uno, son varios, que están ahí, desde su curul y desde fuera también, todos ya están identificados, todos; y los que no están en el Congreso también, ya los tenemos a todos identificados, ya hay un plan que está en camino, que confío tanto en la gente de*

*inteligencia, la gente de las Fuerzas Armadas y la gente de la DINCOTE, que se están encargando y espero que muy poco tiempo podamos empezar a trabajarlos y a eli... a eliminar a esta gente, que eliminar no se entienda matar, eliminar significa sacarlos del contexto político, para que para que el país empiece a retomar la calma, yo creo que sí, hay que hacerlo por el bien de la ciudadanía"*

- 2.6. Como se puede leer de la transcripción, el denunciado al señalar la frase "eliminar esta gente" precisó en la propia entrevista una aclaración indicando, "que eliminar significa sacarlos del contexto político ..."; aclaración que la denunciante no ha resaltado en los puntos fácticos de su denuncia; pese a que también al momento de transcribir lo dicho por el denunciado en su Anexo 1-A. señaló la parte pertinente de la entrevista que comprende también la aclaración que indicamos líneas arriba, sin embargo resaltó y puso en mayúsculas solo la palabra ELIMINAR.
- 2.7. Los fundamentos expresados en la denuncia están relacionados a la posición política de la denunciante respecto al gobierno de la señora Dina Boluarte, las protestas ciudadanas, la represión, el estado de emergencia a nivel nacional; entre otros, fundamentos que no sustentan la falta ética imputada al congresista denunciado.
- 2.8. En relación con la imputación que se hace al denunciado de usar palabras que habrían azuzado la violencia; y que luego de estas, se habrían agudizaron las protestas que podrían provocar más fallecidos; y que se habría iniciado una persecución política a personas que habrían participado de las protestas, resulta ser una apreciación subjetiva; de la denunciante.
- 2.9. La denunciante señala que el congresista denunciado al concluir su intervención con las palabras "hay que hacerlo por el bien de la ciudadanía" lo que constituiría un acto de instigación, La COMISIÓN precisa que una vez más la denuncia no expresa el contexto total de las palabras vertidas, toda vez que esta se señala luego de hacer la explicación que eliminar no significa matar y luego de decir que el país necesita retornar a la paz; no observándose de su declaración en este extremo vulneración a la ética.
- 2.10. De otro lado, se observa de la declaración brindada por el congresista denunciado que éste ha emitido opinión respecto a los hechos políticos acontecidos a ese momento, señalando acciones que ha considerado necesarias desde su punto de vista, para poder identificar a quienes estarían detrás de las protestas; y en este contexto los congresistas no pueden ser sancionados

### III MARCO LEGAL

- El literal c) del artículo 23º del Reglamento del Congreso de la República establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:

(...)

- c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. (...).
- La introducción del CÓDIGO, señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.
- Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:

[...] conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia [...]

- **Artículo 3º**

Los literales g) y h) del artículo 3º del REGLAMENTO, establecen como principios de la Conducta Ética Parlamentaria:

[...]

- g) **Responsabilidad** – Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.
- h) **Democracia** – Implica llevar una conducta consecuente con pleno respeto y promoción de los valores, principios e instituciones democráticas, teniendo presente que el poder proviene del pueblo, evitando acciones que puedan poner en riesgo la democracia y el estado democrático de derecho.

i) **Integridad:** Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

- El numeral 4.1 del artículo 4º del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:

4.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

## EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N.º 0101-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por la congresista **María Elizabeth Taipe Coronado**, contra el congresista **JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORIA**, con 9 votos a favor de los congresistas: Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Bazán Calderón, Juan Carlos Martín Lizárbaburu Lizárbaburu, Javier Rommel Padilla Romero, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas, Oscar Zea Choquechambi y Karol Ivett Paredes Fonseca; con 05 votos en contra de los congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Waldemar Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Ruth Luque Ibarra y Elías Marcial Varas Meléndez; en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13<sup>2</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del numeral 26.2 del artículo 26<sup>3</sup> del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la **COMISIÓN**;

---

<sup>2</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

<sup>3</sup> **Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 0101-2022-2023/CEP-CR; interpuesta por la congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO**, contra el congresista **JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI**, por presunta infracción del artículo 2º del código de ética parlamentaria y los literales g) e h) del artículo 3º, numeral 4.1 del artículo 4º, literales b) y e) del artículo 5º del Reglamento de del código de ética parlamentaria, disponiéndose su ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

Lima, 14 de marzo de 2023.

Karol Ivett Paredes Fonseca  
Presidente

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón  
Secretario